



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 645 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

11 SEP 2017

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000092 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000266-2017-MPH; ambos de fecha 24 de julio de 2017, que notifica a la administrada AMELIA GRANADOS MENDEZ, en su condición de representante del establecimiento comercial VENTA DE CARNE ROJA, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto N° 6, Mz. "C", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, personal fiscalizador de vigilancia sanitaria de la Sub-Gerencia Comercio, Licencias y Fiscalización, Personal del Centro de Salud Belén, del servicio de Zoonosis, y personal de Policía Municipal en un operativo interviene el establecimiento Comercial de VENTA DE CARNE ROJA, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto N° 6, Mz. "C", constatando lo siguiente: 1) Se encontró comercializando carnes sin sello de clasificación del camal que acredita la procedencia un aproximado de 6Kg de carne de carnero se procede al decomiso; procediéndose a realizar la Notificación de Sanción N° 000092 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000266-2017-MPH; ambos de fecha 24 de julio de 2017, por haber incurrido en la infracción de "Por comercializar carnes sin el sello de clasificación del camal que acredita la procedencia." - código 05-064;

Que, la administrada AMELIA GRANADOS MENDEZ, no ha presentado el recurso de reconsideración, contra la Notificación de Sanción N° 000092 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000266-2017-MPH; ambos de fecha 24 de julio de 2017, y en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrada en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial intervenido ha cometido la infracción de "Por comercializar carnes sin el sello de clasificación del camal que acredita la procedencia." - código 05-064;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos) los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, dispuesto en el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas; establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al establecimiento comercial de venta de VENTA DE CARNE ROJA, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto N° 6, Mz. "C", representado por la administrada AMELIA GRANADOS MENDEZ, con la multa equivalente al 10% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/ 405.00 (cuatrocientos cinco con 00/100 soles); por la infracción de "Por comercializar carnes sin el sello de clasificación del camal que acredita la procedencia." - código 05-064;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto N° 6, Mz. "C", así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Germar García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 11 SET. 2017
Oficio Circ. N° 2782-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RO-645-2017-MPH/SG/47 de fecha: 11 SET. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally I. Soler Cordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
12 SEP 2017	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 644 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

11 SEP 2017

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000148 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000527-2017-MPH; ambos de fecha 24 de julio de 2017, que notifica a la administrada GUCENA CAHUANA RAMOS, en su condición de representante del establecimiento comercial VENTA DE CARNE ROJA, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto 5 lateral, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de la Ley Orgánica de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, personal fiscalizador de vigilancia sanitaria de la Sub-Gerencia Comercio, Licencias y Fiscalización, Personal del centro de Salud Belén, del servicio de Zoonosis, y personal de Policía Municipal en un operativo interviene el establecimiento comercial de VENTA DE CARNE ROJA, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto N° 5 lateral, constatando lo siguiente: 1) Se encontró presencia de una cucaracha, encima de la congeladora, exhortándole hacer limpieza y fumigación respectiva; por estos hechos se procede levantar la Notificación de Sanción N° 000148 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000527-2017-MPH; ambos de fecha 24 de julio de 2017, por haber incurrido en la infracción de "Por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con agentes contaminantes." - código 05-044;

Que, la administrada GUCENA CAHUANA RAMOS, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificado; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrada en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial intervenido ha cometido la infracción de "Por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con agentes contaminantes." - código 05-044, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos) los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE VACANTE el siguiente puesto del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	GIRO	Puesto N°
01	GUCENA CAHUANA RAMOS	Venta de carne	5 lateral

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR al establecimiento comercial VENTA DE CARNE ROJA, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto 5 lateral, representado por la administrada GUCENA CAHUANA RAMOS, con la multa equivalente al 15% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/ 607.50 (SEISCIENTOS SIETE con 50/100 soles), por la infracción de "Por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con agentes contaminantes." - código 05-044; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de declarar Vacancia del puesto de venta.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto 5 lateral, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Germán García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 11 SET. 2017

Oficio Circ. N° 2781-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

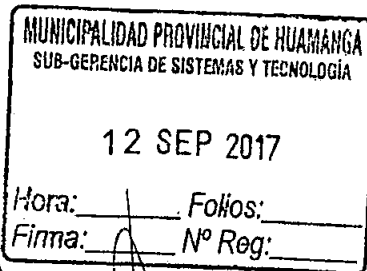
Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-644-2017-MPH/49-27 de fecha: 11 SET. 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally Solier Córdova
JEFE

Atentamente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 643 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

11 SEP 2017

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000013 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000018-2017-MPH; ambos de fecha 04 de julio de 2017, que notifica al administrado NOEMI HUALLPA NAVARRO, en su condición de representante del establecimiento comercial POLLERIA CHIFA "EL PECHUGON", ubicado en la Av. Javier Pérez de Cuellar N° 350, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, personal fiscalizador de vigilancia sanitaria de la Sub-Gerencia Comercio, Licencias y Fiscalización, y personal de Policía Municipal en un operativo intervino el establecimiento comercial de POLLERIA CHIFA "EL PECHUGON", ubicado en la Av. Javier Pérez de Cuellar N° 350, constatando lo siguiente: 1) Las paredes del área de cocina y hornos de pollos se encontró en condiciones antihigiénicas con grasas acumuladas y impregnadas, la campana extractora en condiciones antihigiénicas (grasa), el picador de papas en condiciones antihigiénicas con suciedad acumulada; 2) personal que manipula los alimentos sin uniforme completo (mandil, delantal, gorra color blanco), se encontró con aretes, uñas largas y con esmalte y no cuenta con la constancia de buena salud; 3) se encontró en el área de la cocina cartones de huevo junto con los alimentos y en la congeladora se encontró productos, crudos y cocidos sin la protección adecuada, procediéndose a realizar la Notificación de Sanción N° 000013 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000018-2017-MPH; ambos de fecha 04 de julio de 2017, por haber incurrido en la infracción de "Por la falta de sanidad de pisos, paredes, techos y otros recintos del establecimiento comercial." - código 05-092;

Que, la administrado NOEMI HUALLPA NAVARRO, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificado; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrado en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial intervenido ha cometido la infracción de "Por la falta de sanidad de pisos, paredes, techos y otros recintos del establecimiento comercial." - código 05-092, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos) los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

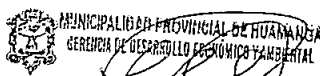
ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al establecimiento comercial de venta de POLLERIA CHIFA "EL PECHUGON", ubicado en la Av. Javier Pérez de Cuellar N° 350, representado por la administrado NOEMI HUALLPA NAVARRO, con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/ 202.50 (DOSCIENTOS DOS con 50/100 soles), por la infracción de "Por la falta de sanidad de pisos, paredes, techos y otros recintos del establecimiento comercial." - código 05-092; que tiene como Medida Complementaria Mediata Clausura temporal por 7 días, Revocatoria de licencia de funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento POLLERIA CHIFA "EL PECHUGON", será denunciado ante el Ministerio Publico por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Av. Javier Pérez de Cuellar N° 350, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 11 SET. 2017

Oficio Circ. N° 2780-2017-UTO-56-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-643-2017-MPH/09-49

de fecha: 11 SET. 2017

La presente copia es adjunto la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente.

Abog. Magally Z. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
12 SEP 2017	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 672 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, 1.1 SEP 2017

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000090 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000263-2017-MPH, ambos de fecha 21 de julio de 2017, mediante el cual se sanciona a la administrada YENY MARIBEL TAQUIRI QUISPE, representante del establecimiento comercial VENTA DE COMIDA, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto N° 25, Mz. "F", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, interviene el establecimiento comercial VENTA DE COMIDA, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto N° 25, Mz. "F", conducido por la administrada YENY MARIBEL TAQUIRI QUISPE; constatando que: 1) El puesto en mención se encuentra en funcionamiento atendiendo al público, donde se constata que está ocupando el pasadizo obstaculizando el paso peatonal, poniendo bancas para la atención para atención de sus clientes; razón por la cual el fiscalizador procede a levantar la Notificación de Sanción N° 000090 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000263-2017-MPH, ambos de fecha 21 de julio de 2017, por la infracción de "Por ocupar vías públicas o pasadizos de los mercados de abastos o establecimiento; comerciales." Establecida en la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A;

Que, la administrada YENY MARIBEL TAQUIRI QUISPE no ha presentado descargo alguno contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada en su condición de titular y conductora del establecimiento intervenido ha cometido la infracción de "Por ocupar vías públicas o pasadizos de los mercados de abastos o establecimiento; comerciales." Establecida en la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

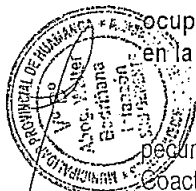
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la administrada YENY MARIBEL TAQUIRI QUISPE, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial VENTA DE COMIDA, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto N° 25, Mz. "F", con la multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES (S/. 810.00), por la infracción de "Por ocupar vías públicas o pasadizos de los mercados de abastos o establecimiento; comerciales." Establecida en la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A;



ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto N° 25, Mz. "F", así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Guiller García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
12 SEP 2017	
Hora:	Folios:
Firma:	N° Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 11 SET. 2017
Oficio Circ. N° 2779-2017-UTD-S5-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-642-2017-MPH 159-47 de fecha: 11 SET. 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally I. Solier Córdova
VEFE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANCA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 691 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

11 SEP 2017

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000086 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000098-2017-MPH, ambos de fecha 17 de julio de 2017, mediante el cual se sanciona a la administrada LOURDES PALOMINO QUISPE, representante del establecimiento comercial VENTA DE CEREALES, ubicado en el Mercado Playa Grau, Puesto N° 273, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, interviene el establecimiento comercial VENTA DE CEREALES, ubicado en el Mercado Playa Grau, Puesto N° 273, conducido por la administrada LOURDES PALOMINO QUISPE; constatando que 1) El puesto en mención ya esta refaccionado el techo con calamina, dicha refacción lo ha realizado sin autorización de la administración; a pesar que fue notificado con la cedula de notificación por no contar con autorización respectiva, de fecha 22/06/17, a horas 16:06, por la administración de mercado; razón por la cual el fiscalizador procede a levantar la Notificación de Sanción N° 000086 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000098-2017-MPH, ambos de fecha 17 de julio de 2017, por la infracción de "Por realizar o efectuar instalaciones eléctricas, sanitarias o cualquier otros refacción en los puestos del mercado, sin autorización municipal." Establecida en la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A;

Que, la administrada LOURDES PALOMINO QUISPE no ha presentado descargo alguno contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada en su condición de titular y conductora del establecimiento intervenido ha cometido la infracción de "Por realizar o efectuar instalaciones eléctricas, sanitarias o cualquier otros refacción en los puestos del mercado, sin autorización municipal." Establecida en la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la administrada LOURDES PALOMINO QUISPE, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial VENTA DE CEREALES, ubicado en el Mercado Playa Grau, Puesto N° 273, con la multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES (S/. 810.00), por la infracción de "Por realizar o efectuar instalaciones eléctricas, sanitarias o cualquier otros refacción en los puestos del mercado, sin autorización municipal." Establecida en la Ordenanza Municipal 014-2015-MPH/A;

- ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Mercado Playa Grau, Puesto N° 273, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
12 SEP 2017	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 11 SET. 2017
Oficio Circ. N° 2778-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-641-2017-MPH/49-47
de fecha: 11 SET. 2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally Solier Córdova
JEFE